

## **INFORME SECRETARIAL**

A despacho del señor Juez, un informe de reorganización de deudas cuyas partes no corresponden con los sujetos del proceso, memoriales de la demandada solicitando se levanten las medidas decretadas. Queda para proveer.

Palmira V, 15 de junio de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA  
Secretario

### **República de Colombia Rama Judicial del Poder Público**



### **Juzgado Primero Civil Municipal Palmira Valle**

Palmira V, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

#### **AUTO SUSTANCIACION No.642 RADICACION No. 2019-00092-00 PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**

En atención al informe de secretaría que antecede, en el cual, la Superintendencia de Sociedades allega una circular informando el inicio de un proceso de reorganización abreviada de deudas cuya parte demandada es E-Markettools S.A.S, persona jurídica que no corresponde a ninguna a las partes de la presente litis, el despacho, por lo tanto, agregará el escrito sin consideración alguna.

Seguidamente la demandada señora MARIA LORENA GONZALEZ RAYO, allega al juzgado, dos memoriales, solicitando en ambos la entrega de los oficios de embargo en atención a que ha cumplido con el acuerdo de pago suscrito por ella ante el centro de conciliación ASOPROPAZ, el 05 de noviembre de 2020, pero sin aportar el certificado de la declaratoria de cumplimiento o incumplimiento del acuerdo de pago.

Aunado a lo anterior, al revisar el proceso se evidencia que la última providencia fue el auto No. 735 de 08 de septiembre de 2020, en el cual se ordenó la suspensión del proceso a partir del veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020), hasta tanto se informe del resultado del mencionado trámite de insolvencia y se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo de pago (artículos 555 y 545 numeral primero (1º) del Código General del Proceso) Asimismo. se requirió al Centro de Conciliación ASOPROPAZ, para que informe a este despacho el estado en que se encuentra el trámite que adelanta la demandada y sobre el éxito o fracaso de la audiencia de negociación de deudas que se fijó para el día diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Al respecto, vale la pena aclarar, que, a pesar de haberse ordenado el citado requerimiento, la secretaría no libró el oficio correspondiente y tal mandato, a la postre, no se dio a conocer.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

## RESUELVE

**PRIMERO: AGREGUESE** sin consideración la circular allegada por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES informando sobre el inicio de un proceso de reorganización abreviada de deudas cuya parte desmandada es E-Markettools S.A.S, por lo expuesto en la parte considerativa.

**SEGUNDO: REQUERIR** al centro de conciliación **ASOPROPAZ**, para que informen a este operador judicial **sobre el éxito o fracaso de la audiencia de negociación de deudas del día diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)**, y alleguen el consecuente certificado de la declaratoria de cumplimiento o incumplimiento del acuerdo de pago dentro del trámite de insolvencia de la señora MARIA LORENA GONZALEZ RAYO. LIBRESE los oficios del caso.

**TERCERO: NEGAR** la solicitud de levantar las medidas cautelares decretadas por lo expuesto en la parte considerativa, hasta tanto no se tenga claridad sobre los resultados del trámite que adelanta la demandada en el citado centro de conciliación.

El Juez,

## NOTIFÍQUESE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIO

En Estado No. **068** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 de junio de 2022**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA  
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Palmira - Valle Del Cauca

Código de verificación: **0fdaf8721e9ceb5038cacb197eecbba03849fcad7b052b129c342f4008b85d3c**

Documento generado en 16/06/2022 02:37:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**